

DP – 09-14.2-2024.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**; En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas, del día veintiséis de enero, del año dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I. El día quince de enero del año dos mil veinticuatro de las ocho horas con diez minutos, ingreso de manera presencial, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:
 1. Movimiento de la cuenta [REDACTED] de la fecha mayo 2022 a enero 2024.
 2. Sí existe reconexión de la cuenta [REDACTED] solicito copia de expediente con el que se autorizó.
- II. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las nueve horas, del día quince de enero del año dos mil veinticuatro, el cual le fue notificado al correo electrónico establecido por el ciudadano.
- III. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución: de las nueve horas con quince minutos del día quince de enero del año dos mil veinticuatro, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.
- IV. Sobre la petición de información la Subdirección Comercial, por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, proporciono la siguiente información:

En referencia al punto uno de su requerimiento, donde solicita los movimientos de la cuenta [REDACTED] de la fecha mayo 2022 a enero 2024, se adjuntan movimientos de dicha cuenta con las fechas antes descritas, la cual consta de 01 folio útil.

Con respecto al punto dos de su petitorio de información, en el cual solicita si existe reconexión de la cuenta [REDACTED] solicito copia de expediente con el que se autorizó, la Subdirección Comercial proporcionó la siguiente respuesta:

El 28 de diciembre de 2023, se presentó el señor [REDACTED] en agencia comercial Santa Tecla, quien solicitó información sobre saldo pendiente de la [REDACTED] en la cual se le informa sobre plan de pago para 12 meses y el 10% de prima.

El 29 de diciembre de 2023 en agencia comercial Santa Tecla, se atendió nuevamente al [REDACTED] quien solicitó activación de un plan de pago, amparado al decreto 795 **"LEY TRANSITORIA PARA LA CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y RECARGOS POR INCUMPLIMIENTO DEL PAGO POR DEUDAS PROVENIENTES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA"** vigente al momento de la solicitud.

Cabe mencionar que el trámite anterior se basa en los artículos 6, 7 y 11 del decreto No. 795.

Art. 6.- Para aquellos usuarios que sus cuentas se encuentren en estado de suspensión, desconexión normal y/o desconexión en red, se hará un cobro en concepto de reconexión, de acuerdo a lo establecido en el pliego tarifario vigente, el cual se podrá incluir en el plan de pago, si así lo solicita el usuario o en el monto total a cancelar y se procederá a su reconexión inmediata.

Art. 7.- ANDA, al momento de emitir el correspondiente plan de pago a plazos, establecerá que el usuario a quien se conceda este beneficio deberá de pagar como prima, el equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda, la cual podrá ser pagada dentro de los tres días posteriores a la firma del plan de pago. Durante el período del plan de pago, quedará suspendida la generación de nuevos intereses sobre los montos ya acordados.

El plan de pago a plazos, deberá ser firmado por el usuario, su representante legal o un **tercero interesado que a través de una declaración simple demostrare su pretensión de arreglo, dicho tercero puede ser privado, municipal y en general cualquier persona que tenga la disponibilidad de asumir la**

obligación de pago del monto adeudado, no siendo un requisito indispensable la autorización del titular de la cuenta; esto último no se entenderá como un cambio de titularidad o propiedad de la referida cuenta.

Art. 11.- El solo hecho de solicitar y aceptar un plan de pago, se entenderá como el reconocimiento directo y expreso de la deuda, lo que facultará a ANDA ante cualquier incumplimiento por parte del solicitante, para poder iniciar de forma judicial el cobro de la deuda, tomando como monto final adeudado el saldo existente a la fecha en el sistema comercial, descontando los abonos y la prima inicial cancelados por el usuario producto del acuerdo de pago.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el artículo 50 y 66 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE DATO PERSONAL** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que se encuentra relacionada en el romano **IV)**, del presente informe y forma parte integral de la misma. **II) HAGASELE SABER** al solicitante la información requerida bajo el número de referencia **DP-09-14.2-2024**, por medio del presente informe oficial. **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguesele la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández.
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información - ANDA